

2016

UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI
Facultad de Ciencias Jurídicas

**MÁSTER UNIVERSITARIO DE ACCESO A LA
ABOGACÍA**

[TRABAJO DE FIN DE MÁSTER]

ANAMARIA CRISTINA, GRIGA
Curso 2015-2016

Derecho Penal

Caso 2: La Construcción de un Hotel

**La actuación del Ministerio Fiscal en los delitos contra la
ordenación del territorio**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Índice.....	pág.2
Relación de de abreviaturas.....	pág.3
Presentación.....	pág.4
1.-PRIMERA PARTE: REFLEXIÓN Y ANÁLISIS DEL DESARROLLO DEL TRABAJO DE FIN DE MÁSTER (TFM).....	pág.5
1.1 Análisis del desarrollo del TFM.....	pág.5
1.2. El Ministerio Fiscal.....	pág.6
2.- SEGUNDA PARTE: TRABAJO ANALÍTICO.....	pág. 8
2.1 Jurisdicción y Competencia.....	pág.8
2.2 Teoría Jurídica del Delito.....	pág.9
2.3 Los delitos cometidos	pág.9
2.4 Autoría.....	pág.14
3.- TERCERA PARTE: PREPARACIÓN JUICIO ORAL.....	pág.16
3.1 Presentación.....	pág.16
3.2 Resumen del Escrito de Acusación.....	pág.16
3.3Celebración del juicio oral. Asistencia de los acusados. Desarrollo. Acta (art.786 LECrim).....	pág.20
3.4 Desarrollo del juicio oral. Práctica de la prueba. Informes de las partes. Acta (art. 788 LECrim).....	pág.20
3.5 Última palabra del acusado y juicio visto para Sentencia.....	pág.21
CONCLUSIONES.....	pág.22
BIBLIOGRAFÍA.....	pág.24
Normativa.....	pág.24
Jurisprudencia.....	pág.24
Doctrina.....	pág.25
ANEXOS: DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL DEL MINISTERIO FISCAL.....	pág.26

RELACIÓN DE ABREVIATURAS

ART (S).	Artículo/s
CE	Constitución Española, 27 de diciembre de 1978
BOE	Boletín Oficial del Estado
AP	Audiencia Provincial
CP	Código Penal
LECrim	Ley de Enjuiciamiento Criminal
LO	Ley Orgánica
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial
MF	Ministerio Fiscal
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia
STC	Sentencia del Tribunal Constitucional
STS	Sentencia del Tribunal Supremo
TS	Tribunal Supremo
FJ	Fundamento Jurídico
TFM	Trabajo de Fin de Máster
URV	Universitat Rovira i Virgili

PRESENTACIÓN

Previo desarrollo del *Trabajo Final del Máster Universitario de Acceso a la Abogacía*, voy a realizar una breve reflexión sobre qué espero del mismo y explicar lo que me ha llevado a escoger el papel de Ministerio Fiscal en el Caso 2 que me ha sido asignado.

Con la realización del *Trabajo de Fin de Máster (TFM)* espero adquirir una visión práctica del mundo jurídico del ámbito penal, exactamente aprender y poner en práctica la teoría para resolver el caso que nos ha tocado a mi grupo. Considero que será muy interesante dado que por primera vez podremos tramitar un expediente penal y aprender las fases que integran el procedimiento abreviado penal y entender la posición jurídica del papel asignado (en mi caso el de Fiscal).

En el acaso asignado elegí ejercer de Fiscal dado que es una figura que siempre me ha atraído muchísimo por las funciones que ejerce según he visto en la actuación en los juicios a que he asistido. Es un Órgano de relevancia constitucional y con personalidad jurídica propia integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, al que el artículo 124 de la Constitución Española (CE), se refiere en los siguientes términos: *El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante ellos la satisfacción del interés social.*

Además, antes de decidirme estudiar para llegar a ser abogada, me planteé realizar la oposición para poder llegar a ser Fiscal, pero dadas las circunstancias de mi nacionalidad no pude continuar pensando en esta posibilidad, ya que el primer requisito no lo cumplía, ser española.

Por último, decir que también espero de este TFM poder obtener un punto de vista que no acostumbran a analizar los abogados o, cuanto menos, no con la misma intensidad. Asimismo considero que tal vez pueda serme útil para que durante el ejercicio de la profesión tenga en cuenta determinados aspectos en los que profundice en este trabajo.

1. PRIMERA PARTE: REFLEXIÓN Y ANÁLISIS DEL DESARROLLO DEL TRABAJO DE FIN DE MÁSTER (TFM)

1.1 Reflexión y desarrollo del Trabajo de Fin de Máster

Tras la breve presentación corresponde avanzar en el desarrollo de este Trabajo realizando un pequeño análisis del desarrollo del TFM y además hacer una breve referencia acerca del papel que desempeño como Ministerio Fiscal y sobre cómo hacerlo de acuerdo con la información y el supuesto de hecho planteado.

El 7 de Septiembre de 2015 se nos ha convocado a una reunión del TFM a la Universidad Rovira i Virgili (URV) para realizar la asignación de las jurisdicciones, así como de los casos prácticos. Para la realización del TFM elegí la Jurisdicción Penal, ya que es el ámbito que más me gusta del Derecho. En el área del Derecho Penal podríamos escoger un caso de los cuatro propuestos que se nombran a continuación:

Caso 2: La Construcción del Hotel

Caso 3: El nacimiento prematuro

Caso 4: La Caja de Ahorros

Caso 5: El Accidente de Tráfico

En principio he escogido el caso 5 ya que de la lectura que ha hecho el profesor me parecía un caso muy interesante y además me sentía más cómoda dado que en práctica he visto muchos juicios sobre accidentes de tráfico; pero al final me fue asignado el Caso 2, un caso que después de una primera lectura me pareció muy difícil dado que el ámbito del Derecho Penal que se dedica a delitos contra la ordenación del territorio no lo hemos estudiado mucho, pero al mismo tiempo muy interesante, ya que tuve la oportunidad de estudiar un ámbito del Derecho nuevo y aprender cosas que creo que me serán de gran ayuda durante el ejercicio de la profesión como abogada. Una vez empecé a estudiar el tema vi que era un caso que necesitaba mucha dedicación, por eso mi recerca ha sido muy exhaustiva abarcando la doctrina, la jurisprudencia, así como la normativa aplicable al caso. Además, gracias a los conocimientos adquiridos durante la carrera de Derecho, así como durante el primer curso del Máster y del segundo con las prácticas profesionales, me han ayudado mucho a solucionar satisfactoriamente los problemas que se han ido presentando al largo del TFM.

Para resolver este caso se asignaron 4 alumnos: uno para hacer el papel de Juez, otro de el de Fiscal (me ha tocado a mí), y otros dos compañeros para ejercer de abogados de la defensa.

El 28 de Septiembre de 2015, hemos tenido otra reunión con el Doctor Federic Adán Domènech para preparar el juicio oral, el que tendrá lugar el día 9 de Diciembre de 2015 a las 12:00 horas. Se nos ha comentado brevemente la estructura del juicio oral, así como ha resuelto dudas planteadas al respecto.

Para preparar el juicio oral, he asistido a múltiples juicios orales para poder prepararme la preguntas y posibles respuestas de los acusados, testigos y peritos con tal de poder conectarlo con las pruebas practicadas durante la instrucción, así como entrevistar a los compañeros los cuales serian protagonistas como acusados, testigos y peritos el día del juicio. Además, he seguido estrictamente lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), tal como se podrá observar a lo largo de este trabajo.

Por último, decir que he ido quedando con los tres compañeros del grupo con el objetivo de situar el caso y resolver dudas surgidas al respecto. Considero, en general, que la relación que he tenido con los compañeros del grupo para realizar este Trabajo ha sido bastante buena.

1.2 El Ministerio Fiscal

Para el correcto desarrollo del papel que he desempeñado me he visto con la necesidad de documentarme acerca del Ministerio Fiscal como Órgano Constitucional y lo he hecho pasando en primer lugar por la perspectiva más genérica (regulación, funciones, etc.) hasta su papel en un proceso abreviado como el que nos ocupa.

El proceso penal español se caracteriza por la aplicación del principio acusatorio, consistente en que para que se abra un proceso y se dicte sentencia es preciso que exista una acusación formulada por el Ministerio Público (el Fiscal) o por una acusación particular (con base en el derecho a la acción pública otorgada a cualquier ciudadano por el artículo 125.1 de la CE y por el artículo 101 de la LECrim, en que sean distintas las funciones de acusar y juzgar. Ambas son funciones públicas, pero en virtud del principio acusatorio el Estado no puede acusar y juzgar al mismo tiempo a través de sus órganos y funcionarios. Fruto de la aplicación del referido principio procesal, al

Ministerio Fiscal se le atribuye un significativo protagonismo a través del ejercicio de la acción penal en defensa de los intereses de la colectividad.

Desde un punto de vista meramente teórico, como ya he adelantado, El Ministerio Fiscal es un Órgano cuya regulación la encontramos en el *Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal aprobado por la Ley 50/81 de 30 de Diciembre* (en adelante EOMF) y modificado por la *Ley 24/2007 de 9 de Octubre* que refuerza su autonomía y moderniza su organización territorial.

El artículo segundo de la indicada Ley hace mención a la institución u Órgano del Ministerio Fiscal y a su actuación: *“El Ministerio Fiscal es un órgano de relevancia constitucional con personalidad jurídica propia, integrado con autonomía funcional en el Poder Judicial, y ejerce su misión por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.”*

Determinada la naturaleza y principios que rigen la figura del Ministerio Fiscal, he considerado conveniente reseñar la principal función que desempeña y de acuerdo con lo que establece el artículo 1, el Ministerio Fiscal *tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales, y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.”*

Por último, decir que el Ministerio Fiscal actúa como parte, aunque teniendo la consideración de parte especial pues el interés que defiende es el interés general y no el propio; defiende en todo caso los intereses de la sociedad, atendido el hecho de que ésta ha reflejado cuál es su interés en la ley, y siguiendo los principios de unidad y dependencia. En los **procesos penales** interviene en todas sus fases, a excepción de aquellos por delitos y faltas exclusivamente perseguibles a instancia de parte.

2. SEGUNDA PARTE: TRABAJO ANALÍTICO

2.1 Jurisdicción y Competencia

Entendida la jurisdicción como potestad, asumida en exclusiva por los Juzgados y Tribunales, de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, la misma es única e indivisible, de modo que se tiene o no se tiene. Lo que se reparte entre los Juzgados y Tribunales no es la jurisdicción, sino la competencia, y se hace en atención a los procesos, a la actividad procesal y al territorio. Esto no impide, con todo, referirse a la jurisdicción como primer presupuesto del proceso, determinando el ámbito en el que se ejerce por los tribunales españoles y las personas exentas de la misma¹.

En base al principio de territorialidad, a la jurisdicción española le corresponde conocer de todos los procesos penales derivados de la comisión de un delito o falta en territorio español, sea cual fuera la nacionalidad de su autor o el bien jurídico protegido. El lugar de la comisión del delito o falta se convierte en elemento determinante de la extensión de la jurisdicción española, y ello tanto en sentido positivo como negativo.

En este sentido, como la totalidad de los delitos se cometen en el territorio español, en la Comunidad Autónoma de Cataluña, resulta conocedor de este asunto la jurisdicción española (concretamente, la catalana).

Una vez atribuida la jurisdicción penal, es necesario estudiar la competencia penal, siendo esta la capacidad tanto objetiva, funcional como territorial que el Estado confiere a determinados órganos y funcionarios para ejercer la jurisdicción. En este sentido, en relación con la competencia territorial (arts. 14 y 15 LECrim), la regla general es que se aplica el fuero preferente en virtud del cual será competente el Tribunal del lugar donde se haya cometido el delito. Por tanto, el criterio general viene determinado por el lugar de comisión del delito, el denominado *forum commissi delicti*.

Y en relación a la competencia objetiva, si nos fijamos en la gravedad de la pena, al ser delitos que tienen previstos unas penas privativas de libertad de más de 9 años de prisión en su conjunto, el enjuiciamiento corresponderá a la Audiencia Provincial de Tarragona siguiendo el Procedimiento penal Abreviado.

¹ https://www.tirant.com/editorial/actualizaciones/Tema%2003_todo%2025-3-2014.pdf.

2.2 Teoría Jurídica del Delito

En el Caso 2 que tenemos que resolver, se cumple la pirámide con los tres estados en ella contenidos, esto es:

En primer lugar, la tipicidad, dado que las conductas descritas en los hechos son típicas para estar previstas en los preceptos del CP que se explicarán en su momento.

En segundo lugar, la antijuricidad, dado que todas las conductas mencionadas son antijurídicas (es decir, contrarias al Ordenamiento Jurídico), no concurriendo pues ninguna causa o circunstancia de justificación (ni legítima defensa, ni estado de necesidad, ni obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo).

Por último, la culpabilidad, dado que no concurre en los acusados ninguna causa de exculpación, es decir, ni la inimputabilidad (la minoría de edad o los supuestos de los apartados primero a tercero del art. 20 CP), ni el miedo insuperable, ni el desconocimiento del derecho (el denominado error de prohibición).

2.3 Los delitos cometidos

A continuación, después de estudiar el supuesto de hecho del Caso dos, como Ministerio Fiscal, expondré los delitos que considero que se han cometido, de acuerdo con los hechos facilitados por los tutores, y con su respectiva argumentación.

En primer lugar, califique los hechos como un delito **contra la ordenación del territorio**, en su modalidad de **prevaricación urbanística**, previsto y penado en el **artículo 320.1 del CP**, por el cual procedería imponer a los acusados las penas dos años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años y multa de 6 meses. Finalmente, dado que no tenía pruebas suficientes, decidí imputar sólo al Sr. Francisco Martos Luna por el delito de **prevaricación urbanística omisiva**, que es muy evidente. Es clara la obligación del Ayuntamiento de restaurar la legalidad urbanística siguiendo el procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña. El esquema de este procedimiento es claro: el Ayuntamiento debe acordar de inmediato la suspensión de las obras, con las advertencias oportunas, dando plazo al promotor para

instar la legalización de las obras, cosa que se dio en este caso. Si las obras son acordes al planeamiento, se otorgará la posterior licencia sanatoria, y las obras quedan legalizadas. Pero si no se legalizan las obras, el Ayuntamiento debe acordar la demolición. Es decir, este expediente solo puede tener una finalidad, cual es la sujeción de la realidad física al planeamiento urbanístico, y se puede producir con dos terminaciones: **la legalización** o la **demolición**. El **29 de Mayo de 2015**, la Sra. Eva Gómez Serrano, en calidad de representante de Spanish Seas Resorts **ha solicitado la legalización de las obras fuera de plazo** previsto en la Ley², ya que la Resolución de la Alcaldía 19/2015 de suspensión de las obras, fue dictada el día **28 de Enero de 2015**. En dicha Resolución **consta claramente que el interesado tendrá un plazo de dos meses** para proceder a la legalización de las obras. En definitiva, el Ministerio Fiscal entiende que no se produjo la legalización de las obras en el plazo que establece la Ley, y el Ayuntamiento permaneció pasivo ante su culminación, **sin acordar la demolición**³, al cabo de los dos meses, por lo que **con su pasividad permitió la**

² **Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña 2010 Artículo 205. Órdenes de suspensión de obras y requerimientos de legalización**

1. La administración que corresponda ha de incoar **el procedimiento de protección de la legalidad urbanística** en relación con los actos de edificación o de uso del suelo y del subsuelo que se efectúan sin el título administrativo que habilita para llevarlos a cabo o sin la comunicación previa requerida, o los que no se ajusten al contenido del título administrativo otorgado o de la comunicación previa efectuada.

2. Si los actos a que se refiere el apartado 1 están en curso de ejecución, el órgano competente debe ordenar la **suspensión provisional**, junto con el acuerdo de incoación del procedimiento. La orden de suspensión ha de comunicarse a las personas afectadas para que la cumplan inmediatamente y para que, en el plazo de quince días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. El órgano competente debe ratificar o revocar la orden de suspensión en el plazo de quince días posteriores a la finalización del trámite de audiencia; en caso contrario, la orden queda automáticamente sin efecto, sin perjuicio de que posteriormente pueda dictarse una nueva orden de suspensión provisional.

³ **Artículo 206. Restauración de la realidad física alterada**

1. Una vez transcurrido el plazo de dos meses establecido por el artículo 205 sin que se haya solicitado el título administrativo habilitante correspondiente o sin que se hayan ajustado las obras o las actuaciones a su contenido, el órgano competente, mediante la resolución del

consolidación de la construcción ilegal. Esta omisión equivale a la autorización expresa de las obras, por lo que es aplicable la **prevaricación omisiva**, vía art. 11 del CP⁴. Por último, decir que el delito de prevaricación urbanística que nos ocupa viene de la vulneración de la legalidad urbanística aplicable al caso, ya sean unas normas subsidiarias, ya normas con rango de Ley, y ya en cuanto al fondo de la resolución, ya en cuanto a la competencia o el procedimiento, pues todas ellas constituyen el derecho urbanístico aplicable. De conformidad con lo expresado en la STS núm. 766/1999, de 18 mayo , como el elemento subjetivo viene legalmente expresado con la expresión «a sabiendas», se puede decir que se comete el delito de prevaricación previsto en el art. 404 CP -y, **por su expresa conexión**, del art. 320 CP - cuando la autoridad o funcionario, teniendo plena conciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico y de que ocasiona un resultado materialmente injusto, actúa de tal modo porque quiere ese resultado, anteponiendo el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración. La concesión de la licencia se efectuó con conocimiento de la contravención de la legalidad urbanística, lo que sin embargo no fue obstáculo

*procedimiento de restauración, **debe acordar el derribo de las obras**, a cargo de la persona interesada, y **debe impedir definitivamente los usos a que podían dar lugar**. Debe proceder del mismo modo si las obras o las actuaciones son manifiestamente ilegales o si el título administrativo habilitante se deniega porque su otorgamiento sería contrario a las prescripciones del ordenamiento urbanístico.*

2. Si, en el supuesto a que se refiere el apartado 1, la persona interesada no ejecuta las medidas de restauración acordadas en el plazo de un mes, el órgano competente puede ordenar su ejecución forzosa.

3. En los supuestos de ejecución subsidiaria de las medidas de restauración acordadas, la orden de restauración que se dicte habilita para ejecutar las obras de que se trate, y en ningún caso es exigible solicitar licencia urbanística. A tal fin, la autoridad que ejecute subsidiariamente la orden dictada debe elaborar y aprobar el proyecto técnico que permita la ejecución material de las obras a cargo de la persona obligada.

⁴ Aparte de los requisitos genéricos de la prevaricación omisiva, que se analizan, por ejemplo, en la STS de 18-10-06 (RJ 2006, 8142) , la STS de 18-3-03 considera prevaricación omisiva ambiental del art. 329 del CP.(de la misma naturaleza que la urbanística del art. 320) por "*inactividad dolosa del Alcalde, decisión o actitud que equivale a la concesión de la autorización o licencia, por vía de la tolerancia y permisividad y con manifiesta infracción de la normativa medio-ambiental*".

para que se produjera la resolución correspondiente, pese a constar en el respectivo expediente administrativo, informe en tal sentido, por parte del arquitecto municipal, lo que no impidió que con consciencia de su ilegalidad se dictara el correspondiente Decreto.

En segundo lugar, califique los hechos como un delito de **cohecho**, previsto y penado en el **artículo 419** del CP, por el cual procedería imponer la pena de: 5 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de once años y multa de 6 meses. Tal como consta en las actuaciones, el Ministerio Fiscal solicitó una autorización judicial, con el fin de acreditar la identidad de las personas autoras de los delitos objeto del presente procedimiento penal, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones*, interesó del Juzgado que se dicte el preceptivo Auto por el que se requiera de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público o exploten redes públicas de comunicaciones en España la aportación de la siguiente información referida a los abonados D. Pablo Costra Valero, Pedro Castro y Mansilla, Juan Rodríguez de la Mata y Antonio Rovira Novillo. Del Folio 1 de dichas comunicaciones, que el Ministerio Fiscal ha aportado como prueba se puede desprender que, los dos pagos de 25.000 euros que se acordaron fueron entregados por Juan Rodríguez de la Mata y Antonio Rovira Novillo “para ganarse el favor del Sr. Pablo Costra Valero y Pedro Castro y Mansilla y asegurarse sus intereses urbanísticos permitiendo una pronta construcción de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana, consiguiendo acelerar sus trámites”.

En tercer lugar, considere la existencia de un **delito de desobediencia** previsto y penado en el **artículo 556.1** del CP, por el cual procede imponer al acusado la pena de: 6 meses de prisión. En relación al **delito de desobediencia** del **artículo 556**, podría apreciarse un concurso real cuando el sujeto requerido por las autoridades para paralizar la obra no lo hiciera. O cuando la iniciara una vez que se hubiera notificado que el proyecto carecía de los requisitos legales para ser llevado a cabo. Dicho esto, es evidente que según el relato de hechos que el acusado Pablo Costra Valero conocía directamente la Orden de suspensión de las obras, con el correspondiente apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal, y que conscientemente desobedeció

la orden hasta el punto de dictar una resolución que les ha permitido a los interesados a terminar la edificación del Hotel. Por eso, el Ministerio Fiscal considera que no cabe duda de la comisión del delito de desobediencia⁵.

Por último, consideré que se daban dos **delitos contra la ordenación del territorio**, previstos y penados en los artículos **319.1** y **319.2** del, por los cuales procede imponer a los acusados la pena de: 3 años de prisión, multa de 6 meses e inhabilitación especial para profesión y oficio por tiempo de tres años. Parece claro que en el párrafo primero del artículo 319 del CP la autoría está determinada en los “promotores”, “constructores” o “técnicos directores”. Planteada la cuestión en los términos que acaban de expresarse, para su resolución hemos de partir de los requisitos del delito del art. 319.1 del Código Penal en la redacción vigente en el momento de los hechos. La STS 335/2009, de 6 de abril (RJ 2009, 4832) , con cita de las SSTS 1250/2001, de 26 de junio (RJ 2002, 4521) , y 690/2003, de 14 de mayo (RJ 2003, 3905) , señala los siguientes:

*1º. Sujeto activo ha de ser quien reúna alguna de estas condiciones: promotor, constructor o técnico director, que concurre en los dos acusados **JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA** y **ANTONIO ROVIRA NOVILLO**.*

2º. Ha de realizarse una construcción.

3º. Ha de tratarse de una construcción no autorizada.

4º. Esa construcción no autorizada ha de tener lugar "en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan, legal o

⁵ A estos efectos, debe reseñarse la STS de fecha 6-11-09 (RJ 2010, 115) que advierte que frente a un exagerado rigor formalista "*ha de advertirse que la desobediencia prevista en el art. 556 lo que realmente ha de suponer es una conducta decidida y terminante, dirigida a impedir el cumplimiento de lo dispuesto, de manera clara y tajante, a su vez, por la Autoridad competente, ya que el hecho de que se requiera la debida acreditación de la notificación de esa decisión, e incluso de un requerimiento para ser acatada aunque si llegar a la necesidad del apercibimiento respecto de la posible comisión del delito, tiene, como único fundamento y razón de ser, el pleno aseguramiento del conocimiento, por parte del desobediente, del mandato incumplido, es decir, su propósito resuelto de incumplir deliberadamente este*".

administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección".

5º. Como en todos los delitos dolosos ha de concurrir dolo en cualquiera de sus clases: directo de primer grado o intención, o dolo directo de segundo grado o de consecuencias necesarias, o dolo eventual.

En la construcción del Hotel Peces de Colores se dan todos los elementos de los delitos contra la ordenación del territorio del art. 319.1 del CP : los acusados **JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA y ANTONIO ROVIRA NOVILLO** son constructores de las obras; se trata de claras obras de construcción; estas se realizan en Suelo No Urbanizable de Protección con máxima protección ecológica; y las obras, además de no haber sido autorizadas, no son autorizables.

Se trata de un delito contra la ordenación del territorio, no contra el medio ambiente (aunque este queda afectado indirectamente de modo potencial). Además, se trata de un delito de mera actividad (que no exige resultado alguno de daño o peligro concreto para el bien jurídico protegido que es la ordenación del territorio). Por tanto, se consuma con el inicio de la construcción, lo relevante es el desvalor de la acción, y se configura como delito de peligro hipotético siendo lo característico la idoneidad de la actividad y el peligro posible para el bien jurídico. En el presente caso, los acusados construyeron sobre zona verde las obras del Hotel Peces de Colores. Es claro que sabían que estaban realizando tales obras, que la realización de las mismas excedía sustancialmente de los límites de la licencia de ocupación y que sabían que lo hacían sobre zona verde.

2.4 Autoría

De los delitos referenciados anteriormente son responsables, en principio, los acusados de la siguiente forma:

1. - Del referido delito CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, en su modalidad de prevaricación urbanística son responsables criminalmente en concepto de autores a tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal, FRANCISCO MARTOS LUNA y PABLO COSTRA VALERO.
2. - Del referido delito de COHECHO son responsables criminalmente PABLO COSTRA VALERO y PEDRO CASTRO Y MANSILLA.

3. - Del referido DELITO DE DESOBEDIENCIA es responsable criminalmente, en concepto de autor, PABLO COSTRA VALERO.

4. - Por último, de los DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO son responsables criminalmente JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA y ANTONIO ROVIRA NOVILLO.

3. TERCERA PARTE: PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

3.1 Presentación

El 9 de Diciembre de 2015 a las 12:00 horas hemos tenido la simulación del juicio oral a la sala de vistas de la URV.

El momento procesal consistente en la práctica de la prueba junto con la fase de conclusiones es el más importante de todo el desarrollo del juicio.

Lo más complejo en esta fase ha sido la elaboración de las preguntas que efectuar a las partes y testigos. Previo a su desarrollo nos hemos reunido con los componentes del grupo para tratar de acordar las pruebas a practicar y los testigos que acudirían a la vista.

Según se prevé en el artículo 781 de la LECrim, como Fiscal en la causa presenté el Escrito de Acusación en tiempo y plazo establecido en la Ley, solicitando la apertura del Juicio Oral. El Juez a instancias del Ministerio Fiscal, acordó la apertura del juicio oral. Una vez acabadas estas actuaciones, el Letrado de la Administración dio traslado de las actuaciones a la defensa para que en el plazo de 10 días formulen sus respectivos escritos de defensa (art. 784.1 LECrim).

3.2 Resumen del Escrito de Acusación

Con la venia de su señoría.

Esta parte se ratifica en su escrito de acusación por entender que se reputan ciertos los hechos sucedidos consistentes en que:

En fecha 15 de Junio de 2014, tiene entrada en el Ayuntamiento de San Pedro de los Mares, una solicitud firmada por JUAN RODRIGUEZ DE LA MATA y ANTONIO ROVIRA NOVILLO representantes legales de 'COSTRUBEN, S.L., solicitando **licencia** para construir el *Hotel Peces de Colores* incoándose el expediente 5/91. Dicho expediente fue tramitado, a nombre de los representantes, anteriormente mencionados, resolviéndose **sin informe jurídico del Secretario y sin informe favorable del Arquitecto técnico municipal**, concediéndose la licencia mediante Decreto de Alcaldía, firmada por Francisco Martos Luna.

Así las cosas, los acusados Juan Rodríguez De La Mata y Antonio Rovira Novillo, mayores de edad y sin antecedentes penales, actuando como administradores y representantes legales de COSTRUBEN, S.L., habían iniciado obras del *Hotel Peces de Colores* en base a la licencia otorgada por el Alcalde, habiendo ejecutado los cimientos y la estructura.

En 28 de Enero de 2015 el Alcalde Francisco Martos Luna ordenó la paralización de la construcción del *Hotel Peces de Colores*, por entender que la obra no se ajustaba a la licencia concedida, ya que invadía la zona marítima y no respetaba la parte del terreno que se había concedido por el promotor del Ayuntamiento en concepto de compensación, y en donde se había planificado la construcción de unos jardines públicos.

En vista de los hechos anteriormente descritos, en Febrero de 2015 los representantes de Costruben S.L, al ver paralizada su obra se reúnen con los Sres. Pablo Costra Valero y Pedro Castro y Mansilla los cuales estaban interesados en formar una candidatura independiente para las próximas elecciones municipales que se llamaría *Independientes por San Pedro*.

Los representantes de Costruben S.L expusieron los graves perjuicios que les suponía la paralización de la obra, pues su cliente, la Compañía inglesa *Spanish Seas Ressorts* deseaba inaugurar el hotel en el próximo verano. A su vez, los Srs. Pablo Costra Valero y Pedro Castro y Mansilla, plantearon que su proyecto de candidatura independiente requería fondos para ponerse en marcha. En cuanto a la cantidad necesaria, la cifraron en 50.000€.

Expuestas las respectivas posiciones se llegó a un **acuerdo**, en virtud del cual, si la candidatura Independientes por San Pedro vencía en las elecciones que inmediatamente se habían de celebrar, revocarían la orden de suspensión que había dictado el Alcalde Francisco Martos Luna. A tal fin recibirían los mentados 50.000€ en dos partes: 25.000€ inmediatamente, para gastos de campaña y otros 25.000€ tras dictar el acuerdo de revocación de la orden de paralización de la obra.

La candidatura Independientes por San Pedro obtuvo la mayoría relativa en las elecciones municipales, y Pablo Costra Valero fue elegido Alcalde. A los pocos días de ejercer el cargo en fecha de 28 de mayo de 2015 dictó una resolución dejando sin efecto

la paralización de la obra. Inmediatamente Costruben S.L reanudó los trabajos, duplicando la plantilla de trabajadores, para lograr abrir el Hotel en el mes de julio como así sucedió.

En definitiva, el acusado Pablo Costra Valero, aprovechando su condición de Nuevo Alcalde del Ayuntamiento San Pedro de los Mares, consciente de la ilegalidad que cometía, dictó una resolución a favor de los representantes de Costruben S.L para revocar la orden de paralización de la obra a cambio de recibir 50.000€.

De esta forma, los representantes de Costruben S.L habrían procedido a entregar a Pablo Costra Valero y a Pedro Castro y Mansilla, representantes de la formación política Independientes por San Pedro, el primer importe el día 25

de Febrero de 2015. El segundo importe se ha realizado el 20 de Julio de 2015. Los distintos importes han sido ingresados en una cuenta corriente compartida que mantenían el Sr. Pablo Costra Valero y Pedro Castro y Mansilla en Andorra.

Así las cosas, los terrenos en que se iba a construir el Hotel habían sido recalificados, cancelándose la construcción de un gran parque municipal, proyecto que se redujo a un pequeño jardín de infancia. Se daba la circunstancia de que el terreno recalificado era un Palmeral sobre el cual había un proyecto de declaración de **Jardín Histórico Español**. Por lo tanto, la citada edificación se encontraba afectada por la incoación del expediente de declaración de Jardín Histórico Español.

Todas estas circunstancias eran perfectamente conocidas por el acusado Pablo Costra Valero, por su propia condición de Nuevo Alcalde del municipio, pero además, algunas de ellas le fueron puestas de manifiesto en el informe técnico preceptivo que, con carácter previo a la concesión de la licencia, había sido emitido por el entonces Arquitecto Técnico Municipal, que informó de manera desfavorable sobre la concesión de la licencia, hecho que había omitido también el anterior Alcalde. Además, en ningún momento consta que se había solicitado con carácter previo el preceptivo informe de la Comisión de Patrimonio Histórico por parte del Alcalde Pablo Costra Valero, siendo conocedor del Proyecto de declaración de Jardín Histórico Español.

Los hechos anteriormente descritos, según el Ministerio Fiscal, son constitutivos de los siguientes **DELITOS**:

A).- Un **delito contra la ordenación del territorio**, en su modalidad de PREVARICACIÓN URBANÍSTICA, previsto y penado en el **artículo 320.1** del CP. Procede imponer a los acusados las siguientes penas: dos años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años y multa de 6 meses.

B).- Un delito de **cohecho**, previsto y penado en el **artículo 419** del CP. Procede imponer la pena de: 5 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de once años y multa de 6 meses.

C).- Un **delito de desobediencia** previsto y penado en el **artículo 556.1** del Código Penal. Procede imponer al acusado la pena de: 6 meses de prisión.

D).- Dos delitos **contra la ordenación del territorio** previstos y penados en los artículos **319.1** y **319.2** del Código Penal. Procede imponer a los acusados la pena de: 3 años de prisión, multa de 6 meses e inhabilitación especial para profesión y oficio por tiempo de tres años

De los delitos referenciados anteriormente son **RESPONSABLES** los acusados de la siguiente forma:

1. - Del referido delito de **prevaricación** del apartado A), son responsables criminalmente en concepto de autores a tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal, **FRANCISCO MARTOS LUNA** y **PABLO COSTRA VALERO**.
2. - Del referido delito de **cohecho** del apartado B), son responsables criminalmente **PABLO COSTRA VALERO** y **PEDRO CASTRO Y MANSILLA**.
3. - Del referido **delito de desobediencia** del apartado C) es responsable criminalmente, en concepto de autor, **PABLO COSTRA VALERO**.
4. - Por último, de los **delitos contra la ordenación del territorio** del apartado D) son responsables criminalmente **JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA** y **ANTONIO ROVIRA NOVILLO**.

3.3 Celebración del Juicio oral. Asistencia de los acusados. Desarrollo. Acta (art. 786 LECrim)

El Juicio oral comenzó con la lectura de los escritos de acusación y defensa. Seguidamente, el Juez abrió un turno de intervenciones para que podamos las partes exponer si estimamos oportuno, la existencia de artículos de previo pronunciamiento, si hay alguna causa de suspensión del juicio, nulidad de actuaciones, etc. El Juez resolvió en el mismo acto sobre las cuestiones previas presentadas por parte de la defensa.

3.4 Desarrollo del juicio oral. Práctica de la prueba. Informes de las partes. Acta (art. 788 LECrim)

INTERROGATORIO DE LOS ACUSADOS

1. FRANCISCO MARTOS LUNA

Buenos días Sr. Francisco Martos Luna

1.- ¿Recuerda usted haber emitido una Resolución de Alcaldía 9/2015 el día 8 de Enero de 2015, con el objeto de suspender de manera provisional e inmediata la construcción del Hotel Peces de Colore?

2. – ¿Recuerda usted haber emitido la Resolución 19/2015 mediante la cual se ratifica en la suspensión provisional e inmediata de las obras del Hotel Peces de Colores?

3.-Los interesados en el caso le han solicitado en el transcurso de 2 meses la autorización necesaria para continuar con las obras?

4.-Según le consta al Ministerio Fiscal, de las actuaciones llevadas a cabo tal solicitud no se ha llevado a cabo en los primeros dos meses que se prevén en la Ley, por lo tanto, mi pregunta es, **acordó usted por decreto de alcaldía el derribo de las obras?**

2. PABLO COSTRA VALERO

3. PEDRO CASTRO Y MANSILLA

1.- Buenos días Sr. Costra. Como nuevo alcalde de Sant Pere dels Mars, sabe usted algo sobre la concesión de una licencia para la construcción del Hotel Peces de Colores?

2.- Sería tan amable decirme si conoce a los Señores Juan Rodríguez de la Mata y Antonio Rovira Novillo?

3.-Tuvo alguna reunión con los Señores Juan Rodríguez de la Mata y Antonio Rovira Novillo?

4. JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA

5. ANTONIO ROVIRA NOVILLO

1.- Es cierto que usted junto con el Sr. Antonio Rovira Novillo han sido los constructores encargados de llevar a cabo la construcción del Hotel Peces de colores?

2.- En aquel momento, el Alcalde del Ayuntamiento Sant Pere dels Mars, Francisco Martos Luna, ha emitido dos resoluciones, la última de las cuales dictaba la suspensión provisional e inmediata de las obras Hotel Peces de colores. Ha solicitado usted el título administrativo habilitante para poder continuar con la construcción del Hotel Peces de Colores?

3.- Desde el Ayuntamiento se le ha paralizado la construcción de la obra, ¿cómo es que usted continuó con la construcción?

4.- ¿Conoce usted al Señor Pablo Costra Valero?

5.- ¿Han tenido alguna reunión?

6.-¿Le ha propuesto algún pacto el señor Pablo Costra Valero en calidad de nuevo Alcalde de Sant Pere dels Mars en relación con la construcción del Hotel Peces de Colores?

3.5 Última palabra del acusado y juicio visto para Sentencia

El art. 739 LECrim prevé que una vez hayan finalizado los trámites de informe tanto de la acusación como de la defensa, el Presidente preguntará a los procesados si tienen alguna cosa que manifestar al Tribunal. Como los procesados contestaron negativamente, el Presidente declaró el juicio visto para Sentencia (art. 740 LECrim).

CONCLUSIONES

Una vez realizado el TFM, puedo concluir que me ha permitido adquirir muchos conocimientos nuevos en materia penal y administrativa, ya que he realizado muchas recercas bibliográficas de doctrina y jurisprudencia, así como de normativas relacionadas con el caso.

Me he sentido muy cómoda representando el papel de Fiscal en el presente caso. En definitiva, considero que todos los roles de este TFM tenían su particular dificultad, de manera que se tenía que estudiar a fondo el supuesto de hecho y analizarlo con tal de poder decidir una estrategia a seguir. En este sentido, y a largo de trabajo, he ido exponiendo todos los aspectos posibles de este caso práctico (ya sea la jurisdicción y competencia penal, la teoría jurídica del delito, los diversos delitos, autoría,...) analizándolo con jurisprudencia, doctrina y con normativa legal.

Aprendí que el Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.

Asimismo la preparación del Escrito de Acusación, de la prueba que podía necesitar, del desarrollo del juicio y de la práctica de las pruebas han sido una experiencia enriquecedora para mí. Y no sólo eso, la tramitación general del procedimiento, las reuniones con los componentes del grupo, los escritos de defensa de las partes también han ofrecido distintos puntos de vista que han sido debatidos y que nos han permitido replantearnos cuestiones diversas relacionadas con cualquier procedimiento abreviado que trate sobre delitos contra la ordenación del territorio.

En relación a los delitos tratados a lo largo de este Trabajo, aprendí que el delito de prevaricación administrativa puede ser cometido tanto por acción como por omisión (art. 10 CP) y la responsabilidad criminal puede producirse por la participación tanto a título de autor como de cómplice (art. 27 CP). Además, en el delito de prevaricación administrativa son autores, en sentido estricto, los cargos públicos que dictan las resoluciones administrativas a sabiendas de su injusticia.

A partir de aquí, también considero que el TFM me ha proporcionado una visión general pero también particular de un procedimiento judicial , con la consiguiente formación del expediente judicial donde se ven reflejadas todas las fases de un proceso penal, ya sea un ordinario o abreviado (esto es, fase de instrucción , fase intermedia , fase de juicio oral, sentencia y ejecución). En este sentido, me he familiarizado con este expediente judicial, yendo cumpliendo todas las fases del mismo y entendiéndose los minoristas.

Finalmente, decir que considero que tanto individual como colectivamente hemos podido salir airoso y hemos podido defender bastante bien el papel asignado, aprendiendo muchas cosas muy sobre esta jurisdicción.

En conclusión, para mí ha sido una experiencia muy provechosa, positiva y enriquecedora porque me ha permitido estudiar a fondo todos los aspectos de un asunto perteneciente a la jurisdicción penal, que es la que más me gusta de todas.

BIBLIOGRAFÍA

Normativa

- 1.- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- 2.- Real Decreto de 14 de Septiembre de 1882, por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
- 3.- Decreto Legislativo 1/2010, de 3 de Agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña 2010
- 4.- Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de Junio por el que se aprueba la Ley de Suelo de 2008
- 5.- Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado.
- 6.- Ley 38/1999, de 5 de Noviembre de Ordenación de la Edificación

Jurisprudencia

- 1.- SAP MADRID núm. 945/2014 de 9 diciembre. ARP 2015\444
- 2.- STS (Sala de lo Penal, Sección 1ª) núm. 54/2012 de 7 febrero. RJ 2012\2348
- 3.- AP Madrid (Sección 15ª), sentencia núm. 945/2014 de 9 diciembre. ARP 2015\444
- 4.- AP Madrid (Sección 12ª), sentencia núm. 688/2009 de 19 octubre. AC 2010\15
- 5.- AP Almería (Sección 1ª), sentencia núm. 142/2010 de 30 diciembre. AC 2011\32
- 6.- TS (Sala de lo Penal, Sección 1ª), sentencia núm. 148/2015 de 18 marzo. RJ 2015\994
- 7.- TS (Sala de lo Penal, Sección 1ª), sentencia núm. 1029/2006 de 25 octubre. RJ 2006\7188
- 8.- TS (Sala de lo Penal, Sección 1ª), sentencia núm. 363/2006 de 28 marzo. RJ 2007\1848
- 9.- TSJ Castilla-La Mancha (Sala de lo Civil y Penal), auto núm. 18/2015 de 10 septiembre. JUR 2015\211512
- 10.- TS (Sala de lo Penal, Sección 1ª), sentencia núm. 54/2012 de 7 febrero. RJ 2012\2348
- 11.- AP Málaga (Sección 3ª), sentencia núm. 400/2014 de 18 julio. ARP 2015\834
- 12.- AP Madrid (Sección 6ª), sentencia núm. 225/2014 de 11 abril. ARP 2014\1086
- 13.- AP Sevilla (Sección 7ª), sentencia núm. 160/2009 de 30 marzo. ARP 2009\1138
- 14.- AP Barcelona (Sección 10ª), sentencia de 25 abril 2002. ARP 2002\525
- 15.- TC (Sala Pleno), auto núm. 395/2004 de 19 octubre. RTC 2004\395 AUTO
- 16.- TSJ Castilla y León, Burgos (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia núm. 234/2007 de 4 mayo. JUR 2007\142204
- 17.- AP Murcia (Sección 2ª), sentencia núm. 362/2015 de 2 septiembre. JUR 2015\236985

- 18.- AP Castellón (Sección 1ª), sentencia núm. 145/2015 de 31 marzo. JUR 2015\123843
- 19.- AP Valencia (Sección 2ª), sentencia núm. 614/2014 de 1 junio. ARP 2014\1209
- 20.- AP Madrid (Sección 5ª), auto núm. 2610/2010 de 5 julio. ARP 2010\916
- 21.- TS (Sala de lo Penal, Sección 1ª), sentencia núm. 990/2013 de 30 diciembre. RJ 2013\7715
- 22.- TS (Sala de lo Penal, Sección 1ª), sentencia núm. 1193/2010 de 24 febrero. RJ 2011\1978
- 23.- TS (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), sentencia de 29 septiembre 2011. RJ 2012\1009
- 24.- STS de 18-10-06
- 25.- STS de 18-3-03
- 26.- STS de fecha 6-11-09
- 27.- TS (Sala de lo Penal, Sección 1ª), sentencia núm. 704/2011 de 1 julio. RJ 2011\5247

Doctrina

- 1.- *La prevaricación medioambiental por omisión: un avance más en la lucha contra las actividades contaminantes.* **Francisco Javier Muñoz Cuesta.** Fiscal Jefe del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Publicación: Repertorio de Jurisprudencia núm. 20/2003 parte Comentario. Editorial Aranzadi, SA, Cizur Menor. 2003.
- 2.- *Problemas concursales del art. 329 CP con el delito contra el medio ambiente del art. 325 CP y el delito de prevaricación del art. 404 CP.* **Silvia Martínez Cantón.** Becaria de Investigación. Universidad de León. **Publicación:** Boletín Aranzadi Penal parte Boletín. Editorial Aranzadi, SA, Cizur Menor. 2001.
- 3.- *Tipo objetivo. Prueba del dolo y participación en el delito de prevaricación.* **Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles.** Doctor en Derecho por la Universidad de Bonn. Publicación: Actualidad Jurídica Aranzadi núm. 415. Editorial Aranzadi, SA, Pamplona. 1999.
- 4.- *Delitos de financiación ilegal de partidos políticos.* Francisco Javier Muñoz Cuesta. De la Carrera Fiscal. Publicación: Revista Aranzadi Doctrinal num.5/2015 parte Tribunal. Editorial Aranzadi, SA, Cizur Menor. 2015.
- 5.- GONZÁLEZ CUSSAC, J.L. (1997), El delito de prevaricación de autoridades y funcionarios públicos, 2ª edición, Tirant lo blanch, Valencia.
- 6.- RAMOS TAPIA, M.I. (2000), El delito de prevaricación judicial, Tirant lo Blanch, Valencia.

**ANEXO: DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE JUDICIAL DEL
MINISTERIO FISCAL**

ANEXO: DOCUMENTOS REALIZADOS

Documento número 1: Escrito de apertura del Juicio Oral

Documento número 2: Escrito de Acusación

Documento número 3: Solicitud de datos generados por comunicaciones electrónicas

Documento número 4: Comunicaciones entre los acusados

Documento número 5: Informe del Arquitecto Técnico municipal sobre la concesión de licencia urbanística

Documento número 6: Guía desarrollo juicio oral e Informe Final

FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

**AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA
SECCIÓN SEGUNDA**

Rollo: nº 22/2015

Sumario: nº 111/2015

Juzgado de Instrucción nº 5 de Tarragona

A LA SALA

La FISCAL, en el procedimiento de referencia, evacuando el traslado conferido, al amparo de lo dispuesto en el **artículo 627** de la **Ley de Enjuiciamiento Criminal**,

DICE:

Que se muestra CONFORME con el Auto de fecha 6 de Octubre de 2015 por el que se declara concluso el Sumario e interesa la **APERTURA DE JUICIO ORAL** por un presunto delito de omisión del deber de perseguir delitos del artículo 408 en relación con el artículo 320, de un delito de prevaricación del artículo 404 en relación con el artículo 11, de un delito de desobediencia previsto en el artículo 556 , de un delito contra la ordenación del territorio del artículo 319.1 y 2 y, finalmente, de un delito de financiación ilegal de partidos políticos previsto en el artículo 304.1 bis) , todos ellos del Código Penal contra los procesados **FRANCISCO MARTOS LUNA, PABLO COSTRA VALERO PEDRO CASTRO Y MANSILLA, JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA, ANTONIO ROVIRA NOVILLO**.

Que la Fiscal interesa igualmente el mantenimiento de la situación personal de los procesados, en los términos ya acordados en fase de instrucción.

Por todo ello,

SUPLICA

Que se tenga por presentado este escrito, y se tenga por efectuada la manifestación anterior a los efectos oportunos.

En Tarragona, a 13 de Octubre de 2015

Fdo. La Fiscal
ANAMARIA CRISTINA, GRIGA

Documento número 2: Escrito de Acusación

FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

SECCIÓN SEGUNDA

Rollo: nº 22/2015

Juzgado de Instrucción nº 5 de Tarragona

A LA SALA

La FISCAL, en el trámite conferido en el Procedimiento Abreviado nº 111 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Tarragona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la apertura del **Juicio Oral** ante la Audiencia Provincial de Tarragona, formulando **ESCRITO DE ACUSACIÓN** contra **FRANCISCO MARTOS LUNA, PABLO COSTRA VALERO, PEDRO CASTRO Y MANSILLA, JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA, ANTONIO ROVIRA NOVILLO**, conforme a las siguientes

CONCLUSIONES PROVISIONALES:

PRIMERA.- El acusado FRANCISCO MARTOS LUNA, ex Alcalde del municipio de San Pedro de los Mares, con DNI nº 25.48.96.58-H, mayor de edad, sin antecedentes penales, tenía entre las funciones propias de su cargo la **concesión de licencias urbanísticas** de construcción en el ámbito municipal.

En fecha 15 de Junio de 2014, tiene entrada en el Ayuntamiento de San Pedro de los Mares, una solicitud firmada por JUAN RODRIGUEZ DE LA MATA y ANTONIO ROVIRA NOVILLO representantes legales de 'COSTRUBEN, S.L., solicitando **licencia** para construir el *Hotel Peces de Colores* incoándose el expediente 5/91. Dicho expediente fue tramitado, a nombre de los representantes, anteriormente mencionados, resolviéndose **sin informe jurídico del Secretario y sin informe favorable del**

Arquitecto técnico municipal, concediéndose la licencia mediante Decreto de Alcaldía, firmada por Francisco Martos Luna.

Así las cosas, los acusados Juan Rodríguez De La Mata y Antonio Rovira Novillo, mayores de edad y sin antecedentes penales, actuando como administradores y representantes legales de COSTRUBEN, S.L., habían iniciado obras del *Hotel Peces de Colores* en base a la licencia otorgada por el Alcalde, habiendo ejecutado los cimientos y la estructura.

En 28 de Enero de 2015 el Alcalde Francisco Martos Luna ordenó la paralización de la construcción del *Hotel Peces de Colores*, por entender que la obra no se ajustaba a la licencia concedida, ya que invadía la zona marítima y no respetaba la parte del terreno que se había concedido por el promotor del Ayuntamiento en concepto de compensación, y en donde se había planificado la construcción de unos jardines públicos.

En vista de los hechos anteriormente descritos, en Febrero de 2015 los representantes de Costruben S.L, al ver paralizada su obra se reúnen con los Sres. Pablo Costra Valero y Pedro Castro y Mansilla los cuales estaban interesados en formar una candidatura independiente para las próximas elecciones municipales que se llamaría *Independientes por San Pedro*.

Los representantes de Costruben S.L expusieron los graves perjuicios que les suponía la paralización de la obra, pues su cliente, la Compañía inglesa

Spanish Seas Resorts deseaba inaugurar el hotel en el próximo verano. A su vez, los Srs. Pablo Costra Valero y Pedro Castro y Mansilla, plantearon que su proyecto de candidatura independiente requería fondos para ponerse en marcha. En cuanto a la cantidad necesaria, la cifraron en 50.000€.

Expuestas las respectivas posiciones se llegó a un **acuerdo**, en virtud del cual, si la candidatura Independientes por San Pedro vencía en las elecciones que inmediatamente se habían de celebrar, revocarían la orden de suspensión que había dictado el Alcalde Francisco Martos Luna. A tal fin recibirían los mentados 50.000€ en dos partes:

25.000€ inmediatamente, para gastos de campaña y otros 25.000€ tras dictar el acuerdo de revocación de la orden de paralización de la obra.

La candidatura Independientes por San Pedro obtuvo la mayoría relativa en las elecciones municipales, y Pablo Costra Valero fue elegido Alcalde. A los pocos días de ejercer el cargo en fecha de 28 de mayo de 2015 dictó una resolución dejando sin efecto la paralización de la obra. Inmediatamente Costruben S.L reanudó los trabajos, duplicando la plantilla de trabajadores, para lograr abrir el Hotel en el mes de julio como así sucedió.

En definitiva, el acusado Pablo Costra Valero, aprovechando su condición de Nuevo Alcalde del Ayuntamiento San Pedro de los Mares, consciente de la ilegalidad que cometía, dictó una resolución a favor de los representantes de Costruben S.L para revocar la orden de paralización de la obra a cambio de recibir 50.000€.

De esta forma, los representantes de Costruben S.L habrían procedido a entregar a Pablo Costra Valero y a Pedro Castro y Mansilla, representantes de la formación política Independientes por San Pedro, el primer importe el día 25 de Febrero de 2015. El segundo importe se ha realizado el 20 de Julio de 2015. Los distintos importes han sido ingresados en una cuenta corriente compartida que mantenían el Sr. Pablo Costra Valero y Pedro Castro y Mansilla en Andorra.

Así las cosas, los terrenos en que se iba a construir el Hotel habían sido recalificados, cancelándose la construcción de un gran parque municipal, proyecto que se redujo a un pequeño jardín de infancia. Se daba la circunstancia de que el terreno recalificado era un Palmeral sobre el cual había un proyecto de declaración de **Jardín Histórico Español**. Por lo tanto, la citada edificación se encontraba afectada por la incoación del expediente de declaración de Jardín Histórico Español.

Todas estas circunstancias eran perfectamente conocidas por el acusado Pablo Costra Valero, por su propia condición de Nuevo Alcalde del municipio, pero además, algunas de ellas le fueron puestas de manifiesto en el informe técnico preceptivo que, con carácter previo a la concesión de la licencia, había sido emitido por el entonces

Arquitecto Técnico Municipal, que informó de manera desfavorable sobre la concesión de la licencia, hecho que había omitido también el anterior Alcalde.

Además, en ningún momento consta que se había solicitado con carácter previo el preceptivo informe de la Comisión de Patrimonio Histórico por parte del Alcalde Pablo Costra Valero, siendo conocedor del Proyecto de declaración de Jardín Histórico Español.

SEGUNDA.- Los hechos anteriormente descritos son constitutivos de los siguientes **DELITOS**:

A).- Un **delito contra la ordenación del territorio**, en su modalidad de PREVARICACIÓN URBANÍSTICA, previsto y penado en el **artículo 320.1** del Código Penal.

B).- Un delito de **cohecho**, previsto y penado en el **artículo 419** del Código Penal.

C).- Un **delito de desobediencia** previsto y penado en el **artículo 556.1** del Código Penal.

D).- Dos delitos **contra la ordenación del territorio** previstos y penados en los artículos **319.1** y **319.2** del Código Penal.

TERCERA. - De los delitos referenciados anteriormente son **RESPONSABLES** los acusados de la siguiente forma:

1. - Del referido delito de **PREVARICACIÓN** del apartado A), son responsables criminalmente en concepto de autores a tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal, **FRANCISCO MARTOS LUNA** y **PABLO COSTRA VALERO**.

2. - Del referido delito de **COHECHO** del apartado B), son responsables criminalmente **PABLO COSTRA VALERO** y **PEDRO CASTRO Y MANSILLA**.

3. - Del referido **DELITO DE DESOBEDIENCIA** del apartado C) es responsable criminalmente, en concepto de autor, **PABLO COSTRA VALERO**.

4. - Por último, de los **DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO** del apartado D) son responsables criminalmente **JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA** y **ANTONIO ROVIRA NOVILLO**.

CUARTA.- En la comisión de los indicados delitos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal.

QUINTA.- Procede imponer a los acusados las siguientes **PENAS**:

1.- Por el delito **CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**, en su modalidad de **PREVARICACIÓN URBANÍSTICA**, procede imponer a los acusados las siguientes penas: dos años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de doce años y multa de 6 meses.

Igualmente, decretar la nulidad de las licencias indebidamente concedidas por los ahora acusados.

2. – Por el **DELITO DE COHECHO** del apartado B), procede imponer la pena de: 5 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de once años y multa de 6 meses.

3. – Por el **DELITO DE DESOBEDIENCIA** del apartado C), procede imponer al acusado la pena de: 6 meses de prisión.

4. – Por los **DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO** del apartado D), procede imponer a los acusados la pena de: 3 años de prisión, multa de 6 meses e inhabilitación especial para profesión y oficio por tiempo de tres años.

SEXTA.- Que según el artículo 116.1 del Código Penal, toda persona responsable criminalmente de un delito lo **es también civilmente**; y según el artículo 123 del mismo texto legal, las **costas** procesales se entienden impuestas por Ley al responsable criminalmente del delito, por lo que procede condenar a los acusados **FRANCISCO MARTOS LUNA, PABLO COSTRA VALERO, PEDRO CASTRO Y MANSILLA, JUAN RODRÍGUEZ DE LA**

MATA, ANTONIO ROVIRA NOVILLO al pago de las **COSTAS** procesales causadas en la presente instancia.

OTROSI I.- Confiérase traslado al Ministerio Fiscal de copia del escrito de calificación que presente la defensa de los acusados y cualquier parte personada en los trámites de los artículos 791.1 y 652 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

OTROSI II.- Que se mantenga la misma situación personal de los acusados.

OTROSI III.- Fórmese pieza de responsabilidad civil e investiguense los medios de vida de los acusado a los efectos del pago de indemnizaciones.

OTROSI IV.- Para el acto de la vista oral y en orden a acreditar los anteriores hechos, el **MINISTERIO FISCAL** propone la práctica de los siguientes medios de

PRUEBA

1.- INTERROGATORIO DE LOS ACUSADOS:

- 1).- FRANCISCO MARTOS LUNA
- 2).- PABLO COSTRA VALERO
- 3).- PEDRO CASTRO Y MANSILLA
- 4). - JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA
- 5). - ANTONIO ROVIRA NOVILLO

3. PERICIAL

Informe pericial del Arquitecto Municipal

2.- DOCUMENTAL con la lectura de los folios de las actuaciones que se enumeran, la cual deberá practicarse en las sesiones del Juicio Oral por medio de la íntegra lectura de los mismos, salvo que las defensas de los acusados, por entenderse informadas de su contenido, renuncien a ella expresamente, de lo cual se tome oportuna nota en el acta, y todo ello son perjuicio de la obligación impuesta al Órgano Judicial en el artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

- Folio 1 de la Licencia Urbanística concedida por el Alcalde Francisco Martos Luna

- Folio 1 de la Resolución Suspensión de las obras

- Folio 1 de la Intervención de las Comunicaciones entre las partes.

5.- La Fiscal hace suyas las pruebas que propongan las demás partes, aún en el caso que renunciaren a las mismas.

SOLICITO AL JUZGADO: Que teniendo por propuestos los anteriores medios de prueba, se sirva admitirlos y acordar su práctica de conformidad con lo interesado.

En su virtud,

La Fiscal interesa del juzgado que, teniendo por presentado este escrito y por formulada la acusación que contiene, dé al procedimiento el curso legal procedente.

Fdo. LA FISCAL
ANAMARIA CRISTINA, GRIGA

En Tarragona, a 28 de Octubre de 2015

Documento número 3: **SOLICITUD DE DATOS GENERADOS POR COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº5 DE TARRAGONA

La Fiscal , con el fin de acreditar la identidad de las personas autoras de los delitos objeto del presente procedimiento penal, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones*, interesa de ese Juzgado que se dicte el preceptivo Auto por el que se requiera de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público o exploten redes públicas de comunicaciones en España la aportación de la siguiente información referida a los abonados D. Pablo Costra Valero, Pedro Castro y Mansilla, Juan Rodríguez de la Mata y Antonio Rovira Novillo.

a) Datos necesarios para rastrear e identificar el origen de una comunicación:

1. ° Con respecto a la telefonía de red fija y a la telefonía móvil:

- i) Número de teléfono de llamada.
- ii) Nombre y dirección del abonado o usuario registrado.

2. ° Con respecto al acceso a Internet, correo electrónico por Internet y telefonía por Internet:

- i) La identificación de usuario asignada.
- ii) La identificación de usuario y el número de teléfono asignados a toda comunicación que acceda a la red pública de telefonía.
- iii) El nombre y dirección del abonado o del usuario registrado al que se le ha asignado en el momento de la comunicación una dirección de Protocolo de Internet (IP), una identificación de usuario o un número de teléfono.

b) Datos necesarios para identificar el destino de una comunicación:

1º Con respecto a la telefonía de red fija y a la telefonía móvil:

- i) El número o números marcados y, en aquellos casos en que intervengan otros servicios, como el desvío o la transferencia de llamadas, el número o números hacia los que se transfieren las llamadas.
- ii) Los nombres y las direcciones de los abonados o usuarios registrados.

2º Con respecto al correo electrónico por Internet y la telefonía por Internet:

- i) La identificación de usuario o el número de teléfono del destinatario o de los destinatarios de una llamada telefónica por Internet.
- ii) Los nombres y direcciones de los abonados o usuarios registrados y la identificación de usuario del destinatario de la comunicación.

c) Datos necesarios para determinar la fecha, hora y duración de una comunicación:

1.º Con respecto a la telefonía de red fija y a la telefonía móvil: la fecha y hora del comienzo y fin de la llamada o, en su caso, del servicio de mensajería o del servicio multimedia.

2.º Con respecto al acceso a Internet, al correo electrónico por Internet y a la telefonía por Internet:

- i) La fecha y hora de la conexión y desconexión del servicio de acceso a Internet registradas, basadas en un determinado huso horario, así como la dirección del Protocolo Internet, ya sea dinámica o estática, asignada por el proveedor de acceso a Internet a una comunicación, y la identificación de usuario o del abonado o del usuario registrado.
- ii) La fecha y hora de la conexión y desconexión del servicio de correo electrónico por Internet o del servicio de telefonía por Internet, basadas en un determinado huso horario.

d) Datos necesarios para identificar el tipo de comunicación.

1.º Con respecto a la telefonía de red fija y a la telefonía móvil: el servicio telefónico utilizado: tipo de llamada , servicios suplementarios o servicios de mensajería o multimedia empleados .

2.º Con respecto al correo electrónico por Internet y a la telefonía por Internet: el servicio de Internet utilizado.

Además, la Fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3º de la Ley 25/2007, de 18 de octubre, interesa que se comisione a dos funcionarios de Policía Judicial para que requieran de los mencionados operadores la entrega de la información solicitada en un plazo de 72 horas, contadas a partir de las 8:00 horas del día laborable siguiente a aquél en que el operador reciba la orden de cesión de datos.

Habida cuenta que tales actos de investigación comportan una afectación de los derechos fundamentales regulados en el artículo 18.3º.4º de la Constitución, el Ministerio Fiscal cuenta con la autorización y práctica de tal diligencia.

En su virtud,

La Fiscalía da por hechas las manifestaciones contenidas en el presente escrito y acordar la práctica de las diligencias interesadas, dándose al procedimiento el curso legal que corresponda.

Fdo. La Fiscal
ANAMARIA CRISTINA GRIGA

En Tarragona, a 20 de Octubre de 2015

Documento número 4: Comunicaciones electrónicas entre los acusados

From: juan.rodriguez@hotmail.com

To: pablo.costra@hotmail.com

Subject: Reunión Construcción Hotel Peces de Colores

Date: 5 Feb 2015 13:00:00

Buenos días Sr. Costra,

Tal como quedamos en la reunión que tuvimos el día 2 de Febrero, mañana le haremos la transferencia de 25.000 euros en la cuenta corriente que nos ha indicado, para proceder al primer pago de nuestro acuerdo para poder continuar con la construcción del Hotel Peces de Colores.

El segundo pago de 25.000 euros se le hará una vez dicte la resolución que deje sin efecto la paralización de las obras.

Esperamos noticias tuyas.

Atentamente, Juan Rodríguez

From:pablo.costra@hotmail.com

To: juan.rodriguez@hotmail.com

Subject: Resolución suspensión paralización de la obra Hotel Peces de Colores

Date: 27 de Mayo de 2015 15:00

Buenas tardes Sr. Rodríguez,

En virtud del acuerdo que tenemos, mañana dictaré la resolución que deje sin efecto la paralización de las obras del Hotel peces de Colores tal como hemos quedado. Una vez que tenga dicha resolución usted podrá proceder a continuar con la construcción. Cualquier cosa póngase en contacto conmigo.

Atentamente, Pablo Costra

**Documento número 5: INFORME DEL ARQUITECTO TÉCNICO MUNICIPAL
SOBRE LA CONCESIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA**

En relación con el asunto de referencia, el Arquitecto Municipal que suscribe,
INFORMA:

Que el proyecto presentado para solicitar licencia urbanística no se halla conforme con las Ordenanzas Municipales y Normas Urbanísticas del PGOU que le son de aplicación.

Además, donde se pretenden realizar las obras del Hotel Peces de Colores existe un Palmeral sobre el cual hay un Proyecto de declaración de Jardín Histórico Español.

En conclusión, se necesita recabar autorización del Servicio de *Patrimonio Histórico Español*, antes de procede otorgar la licencia solicitada, con las condiciones generales de la misma.

Lo que comunico a los efectos oportunos.

En Tarragona, a 20 de Diciembre de 2014

El Arquitecto Municipal

Fdo.:

FISCALÍA PROVINCIAL DE TARRAGONA
AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA
SECCIÓN SEGUNDA

Rollo: nº 22/2015

Juzgado de Instrucción nº 5 de Tarragona

DESARROLLO DEL JUICIO ORAL

0.-Apertura del juicio

1.-Cuestiones previas

A).-Denegación de prueba

- MF
- PROTESTA D1
- PROTESTA D2

B).- Comunicación directa e inmediata con el acusado

- D1
- D2
- MF

2.- Ratificación y afirmación en los escritos de conclusiones provisionales

El Ministerio Fiscal se afirma y ratifica en el Escrito de Conclusiones Provisionales.

3.- Práctica de la prueba

1.-Alteración del orden probatorio

2.-Testifical: Eva Gómez Serrano (Rebeca Pujals) (D1-D2-MF)

3.-Pericial: José Luis Moya Manzano (Marina Ollé (D1-MF-D2)
Manel D'Ors Sánchez (Laia Martínez) (D2-MF-D1)

4.- Documental por reproducida

5.- Interrogatorio de los acusados:

- 1.- Francisco Martos Luna (Néstor Abellán)-(MF-D2-D1)
- 2.-Pablo Costra Valero (MF-D1-D2)
- 3.-Pedro Castro y Mansilla (MF-D1-D2)
- 4.-Juan Rodríguez de la Mata (Xavi Capilla) (MF-D1-D2)
- 5.- Antonio Rovira Novillo (MF-D1-D2)

4.- Trámites de Conclusiones Definitivas

5.- Trámite de Informe (MF-D1-D2)

6.- Derecho a la última palabra

7.- Se da por finalizado el juicio oral y queda visto para la Sentencia.

Interrogatorio de Eva Gómez Serrano

1.-Buenos días Sra. Gómez, Seria tan amable decirme ¿A qué empresa contrató para llevar a cabo la construcción del Hotel Peces de Colores?

2.-¿Cuando le entregó la empres constructora las llaves de la construcción acabada?

INTERROGATORIO DE LOS ACUSADOS

1. FRANCISCO MARTOS LUNA

Buenos días Sr. Francisco Martos Luna

1.- ¿Recuerda usted haber emitido una Resolución de Alcaldía 9/2015 el día 8 de Enero de 2015, con el objeto de suspender de manera provisional e inmediata la construcción del Hotel Peces de Colore?

2. – ¿Recuerda usted haber emitido la Resolución 19/2015 mediante la cual se ratifica en la suspensión provisional e inmediata de las obras del Hotel Peces de Colores?

3.-¿Los interesados en el caso le han solicitado en el transcurso de 2 meses la autorización necesaria para continuar con las obras?

4.-Según le consta al Ministerio Fiscal, de las actuaciones llevadas a cabo tal solicitud no se ha llevado a cabo en los primeros dos meses que se prevén en la Ley, por lo tanto, mi pregunta es, **¿acordó usted por decreto de alcaldía el derribo de las obras?**

1. PABLO COSTRA VALERO

2. PEDRO CASTRO Y MANSILLA

1.- Buenos días Sr. Costra. Como nuevo alcalde de Sant Pere dels Mars, sabe usted algo sobre la concesión de una licencia para la construcción del Hotel Peces de Colores?

2.- Sería tan amable decirme si conoce a los Señores Juan Rodríguez de la Mata y Antonio Rovira Novillo?

3.-Tuvo alguna reunión con los Señores Juan Rodríguez de la Mata y Antonio Rovira Novillo?

3. JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA

4. ANTONIO ROVIRA NOVILLO

Preguntas para los dos:

1.- ¿Es cierto que usted junto con el Sr. Antonio Rovira Novillo han sido los constructores encargados de llevar a cabo la construcción del Hotel Peces de colores?

2.- En aquel momento, el Alcalde del Ayuntamiento Sant Pere dels Mars, Francisco Martos Luna, ha emitido dos resoluciones, la última de las cuales dictaba la suspensión provisional e inmediata de las obras Hotel Peces de colores. ¿Ha solicitado usted el

título administrativo habilitante para poder continuar con la construcción del Hotel Peces de Colores?

3.- ¿Desde el Ayuntamiento se le ha paralizado la construcción de la obra, como es que usted continuó con la construcción?

4.- ¿Conoce usted al Señor Pablo Costra Valero?

5.- ¿Han tenido alguna reunión?

6.-¿Le ha propuesto algún pacto el señor Pablo Costra Valero en calidad de nuevo Alcalde de Sant Pere dels Mars en relación con la construcción del Hotel Peces de Colores?

INFORME FINAL DEL MINISTERIO FISCAL

Con la Venia Señoría,

Sin más preámbulos, Señoría, el Ministerio Fiscal va abordar el análisis de lo que constituye la actuación de los procesados, los delitos que les son imputados por esta parte, y las pruebas existentes sobre los mismos.

A).- Un **DELITO CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**, en su modalidad de PREVARICACIÓN URBANÍSTICA, previsto y penado en el **artículo 320.1** del Código Penal.

Del referido delito de **PREVARICACIÓN** es responsable criminalmente en concepto de autor a tenor de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal, el Sr. **FRANCISCO MARTOS LUNA**.

En cuanto al Sr. Francisco Martos Luna, la **prevaricación urbanística omisiva** es muy evidente. Es clara la obligación del Ayuntamiento de restaurar la legalidad urbanística siguiendo el procedimiento previsto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Cataluña.

El esquema de este procedimiento es claro: el Ayuntamiento debe acordar de inmediato la suspensión de las obras, con las advertencias oportunas, dando plazo al promotor para instar la legalización de las obras, cosa que se dio en este caso. Si las obras son acordes al planeamiento, se otorgará la posterior licencia sanatoria, y las obras quedan legalizadas. Pero si no se legalizan las obras, el Ayuntamiento debe acordar la demolición. Es decir, este expediente solo puede tener una finalidad, cual es la sujeción de la realidad física al planeamiento urbanístico, y se puede producir con dos terminaciones: **la legalización** o la **demolición**.

El **29 de Mayo de 2015**, la Sra. Eva Gómez Serrano, en calidad de representante de Spanish Seas Resorts ha solicitado la legalización de las obras fuera de plazo previsto en la ley, ya que la Resolución de la Alcaldía 19/2015 de suspensión de las obras, fue dictada el día **28 de Enero de 2015**. En dicha Resolución consta claramente que el interesado tendrá un plazo de dos meses para proceder a la legalización de las obras.

En definitiva, el Ministerio Fiscal entiende que no se produjo la legalización de las obras en el plazo que establece la Ley, y el Ayuntamiento permaneció pasivo ante su culminación, **sin acordar la demolición**, al cabo de los dos meses, por lo que con su pasividad permitió la consolidación de la construcción ilegal. Esta omisión equivale a la autorización expresa de las obras, por lo que es aplicable la prevaricación omisiva, vía art. 11 del Código Penal.

2.-Delito de **COHECHO**, previsto y penado en el **artículo 419** del Código Penal. Del referido delito de **COHECHO** es responsable criminalmente **PABLO COSTRA VALERO**

Tal como consta en las actuaciones, el Ministerio Fiscal solicitó una autorización judicial, con el fin de acreditar la identidad de las personas autoras de los delitos objeto del presente procedimiento penal, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones*, interesó del Juzgado que se dicte el preceptivo Auto por el que se requiera de los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público o exploten redes públicas de comunicaciones en España la aportación de la siguiente información referida a los abonados D. Pablo Costra Valero, Pedro Castro y Mansilla, Juan Rodríguez de la Mata y Antonio Rovira Novillo.

Del Folio 1 de dichas comunicaciones, que el Ministerio Fiscal ha aportado como prueba se puede desprender que, los dos pagos de 25.000 euros que se acordaron fueron entregados por Juan Rodríguez de la Mata y Antonio Rovira Novillo “para ganarse el favor del Sr. Pablo Costra Valero y Pedro Castro y Mansilla y asegurarse sus intereses urbanísticos permitiendo una pronta construcción de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana, consiguiendo acelerar sus trámites”.

3.-Los delitos **CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO** previstos y penados en los artículos **319.1** y **319.2** del Código Penal. En la construcción del Hotel Peces de Colores se dan todos los elementos de los delitos contra la ordenación del territorio del art. 319.1 del Código Penal : los acusados **JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA y ANTONIO ROVIRA NOVILLO** son constructores de las obras; se trata de claras obras de construcción; estas se realizan en Suelo No Urbanizable de Protección con máxima protección ecológica; y las obras, además de no haber sido autorizadas, no son autorizables.

Se trata de un delito contra la ordenación del territorio, no contra el medio ambiente (aunque este queda afectado indirectamente de modo potencial). Además, se trata de un delito de mera actividad (que no exige resultado alguno de daño o peligro concreto para el bien jurídico protegido que es la ordenación del territorio). Por tanto, se consuma con el inicio de la construcción, lo relevante es el desvalor de la acción, y se configura como delito de peligro hipotético siendo lo característico la idoneidad de la actividad y el peligro posible para el bien jurídico.

Y lo cierto es que los testimonios de los acusados en este procedimiento, viene afectado de graves objeciones de credibilidad fundamentalmente objetiva, que impiden desde todo el punto de vista respetuoso con los contenidos mínimos del derecho a la presunción de inocencia extraer información probatoria utilizable para declarar probados los hechos de la defensa.

CONDENA:

De la actividad probatoria practicada en el acto del juicio oral de conformidad a los principio de oralidad, contradicción e igualdad de armas ha quedado acreditado:

1.- FRANCISCO MARTOS LUNA

En primer lugar, en cuanto a Francisco Martos Luna, en base a la prueba practicada en el juicio oral, el Ministerio Fiscal retira la acusación por insuficiencia probatoria para poder condenarlo en concepto de autor.

2.- PABLO COSTRA VALERO Y PEDRO CASTRO Y MANSILLA

En segundo lugar interesamos la condena de Don Pablo Costra Valero en los términos manifestados en el escrito de conclusiones provisionales elevadas a definitivas como autor de un delito de **COHECHO**, previsto y penado en el **artículo 419** del Código Penal, para el que interesamos la pena de prisión de 5 años de prisión, inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por tiempo de once años y multa de 6 meses.

A la vista de lo actuado y de la prueba aquí practicada el Ministerio Fiscal retira la acusación hecha contra Pedro Castro y Mansilla, dado que no se ha podido obtener prueba de cargo suficiente para su condena.

3.- JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA y ANTONIO ROVIRA NOVILLO

En tercer lugar, el Ministerio Fiscal mantiene la acusación contra **JUAN RODRÍGUEZ DE LA MATA y ANTONIO ROVIRA NOVILLO** como autores de dos delitos **CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO** previstos y penados en los artículos **319.1** y **319.2** del Código Penal, tal como consta en el escrito de conclusiones provisionales (para el que interesamos la pena de prisión de 3 años de prisión, multa de 6 meses e inhabilitación especial para profesión y oficio por tiempo de tres años, dado que concurre dolo en la acción de los condenados, pues conocían que estaban llevando a cabo una construcción no autorizada y que dicha construcción excedía sustancialmente de los límites de la licencia de ocupación).

4.- Por último, en relación al **DELITO DE DESOBEDIENCIA**, el Ministerio Fiscal retira la acusación por insuficiencia probatoria para poder condenar en concepto de autor al Sr. **PABLO COSTRA VALERO**.

Nada más, muchas gracias